

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

- 2199** *Resolución de 21 de diciembre de 2016, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la actividad de la Agencia Española de Protección de Datos, ejercicio 2009, referida en especial al seguimiento de las recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta correspondiente al Informe de fiscalización de la Agencia relativo al ejercicio 2001.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 21 de diciembre de 2016, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la actividad de la Agencia Española de Protección de Datos, ejercicio 2009, referida en especial al seguimiento de las recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta correspondiente al Informe de fiscalización de la Agencia relativo al ejercicio 2001, acuerda:

Primero.

Asumir el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones.

Segundo.

Instar a la Agencia Española de Protección de Datos, si a fecha actual no ha adoptado las medidas pertinentes para la corrección de las debilidades en la gestión, a:

Establecer por escrito de los procedimientos para la tramitación de expedientes por las distintas unidades del Registro General de Protección de Datos y de la Inspección de datos.

Aprobar procedimientos escritos de gestión de su actividad económico-financiera, especialmente relevantes en el área de tesorería.

Adoptar criterios homogéneos para la emisión de las providencias de apremio de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, así como para la liquidación de todos los intereses de demora por ingresos realizados fuera del plazo voluntario y de los recargos exigibles por las deudas en periodo ejecutivo recaudadas directamente por ella.

Elaborar un adecuado estudio y planificación de las necesidades operativas de fondos, realizar previsiones de tesorería y analizar la posible colocación de los excedentes en inversiones financieras.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de diciembre de 2016.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Eloy Suárez Lamata. El Secretario Primero de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Saúl Ramírez Freire.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 972

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA
ACTIVIDAD DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN DE DATOS, EJERCICIO 2009,
REFERIDA EN ESPECIAL AL SEGUIMIENTO DE
LAS RECOMENDACIONES DEL TRIBUNAL Y
RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA
CORRESPONDIENTE AL INFORME DE
FISCALIZACIÓN DE LA AGENCIA RELATIVO
AL EJERCICIO 2001**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de cuentas, ha aprobado en su sesión de 28 de febrero de 2013 **el Informe de fiscalización de la actividad de la Agencia Española de Protección de Datos, ejercicio 2009, referida en especial al seguimiento de las recomendaciones del Tribunal y Resoluciones de la Comisión Mixta correspondientes al Informe de fiscalización de la Agencia relativo al ejercicio 2001**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

RELACIÓN DE CUADROS

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

I. INTRODUCCIÓN.....	11
I.1. Iniciativa del procedimiento	11
I.2. Naturaleza jurídica, organización y funciones de la entidad.....	11
I.3. Objetivos y alcance de la fiscalización	13
I.4. Principales magnitudes económicas	14
I.5. Rendición de cuentas.....	14
I.6. Tratamiento de las alegaciones	15
II. EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO.....	15
II.1. Procedimientos internos de la Entidad	15
II.2. Sistemas de información	19
III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	19
III.1. Cumplimiento de la normativa específica aplicable.....	19
III.2. Cumplimiento de la normativa en materia de contratación.....	20
IV. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES	22
IV.1 Opinión	22
IV.2. Balance.....	23
IV.3. Liquidación del presupuesto	25
V. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN.....	25
V.1 Procedimientos tramitados por el Registro General de Protección de Datos ..	25
V.2 Procedimientos de Inspección de Datos.....	29

VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2001 Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 21 DE JUNIO DE 2005.....	31
VI.1. Recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas.....	31
VI.2. Acuerdos de la Comisión Mixta.....	32
VII. CONCLUSIONES.....	33
VII.1 Evaluación de los sistemas de control interno	33
VII.2 Análisis del cumplimiento de la legalidad.....	34
VII.3 Análisis de la representatividad de las cuentas anuales	34
VII.4 Análisis de la gestión	35
VII.5 Seguimiento de las recomendaciones del Informe del ejercicio 2001 y de la Resolución de la Comisión Mixta.....	35
VIII. RECOMENDACIONES	37
ANEXOS	

RELACIÓN DE CUADROS

Nº

- 1 Dotación Provisión para insolvencias. Ejercicio 2009
- 2 Resumen de inscripción de ficheros. Ejercicio 2009
- 3 Efectivos de personal del RGPD a 31 de diciembre de 2009
- 4 Procedimientos tramitados por la Subdirección de Inspección
- 5 Sentencias estimatorias Audiencia Nacional. 2009/2010

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AEPD	Agencia Española de Protección de Datos
BOE	Boletín Oficial del Estado
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LAECSP	Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos
LGP	Ley General Presupuestaria
LOFAGE	Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
LOPD	Ley Orgánica de Protección de Datos
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LORTAD	Ley Orgánica Reguladora del Tratamiento Automatizado de Datos de carácter personal
LRJAP	Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas
LSSICE	Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico
NOTA	Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Agencia
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RGPD	Registro General de Protección de Datos
RGR	Reglamento General de Recaudación
SIC 2	Sistema de Información Contable
SIGRID 2	Sistema de Información de la Subdirección General de Inspección de Datos
RENO	Sistema Registral de Notificaciones
RESTA	Registro de entrada y salida
TCu	Tribunal de Cuentas
TIC	Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones
RPT	Relación de Puestos de Trabajo

Agencia Española de Protección de Datos. Ejercicio 2009

11

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa del procedimiento

1.1.- La fiscalización de la actividad de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD o la Entidad), ejercicio 2009, referida en especial al seguimiento de las recomendaciones del Tribunal y resoluciones de la Comisión Mixta correspondientes al Informe de fiscalización de la Agencia relativo al ejercicio 2001, se encontraba incluida en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2010, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 28 de enero de 2010, entre las previstas a realizar por iniciativa del propio Tribunal.

1.2.- Las Directrices Técnicas de la fiscalización fueron aprobadas por el Pleno el 30 de noviembre de 2010.

1.3.- La entonces denominada Agencia de Protección de Datos¹ fue objeto de una fiscalización del Tribunal de Cuentas referida al ejercicio 2001, cuyo Informe fue aprobado el 22 de diciembre de 2004. La Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, tras el análisis del Informe, emitió la correspondiente Resolución el 21 de junio de 2005.

I.2. Naturaleza jurídica, organización y funciones de la entidad

1.4.- La AEPD fue creada por la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD) y se regía en el periodo fiscalizado por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que derogó aquella. A la AEPD le fueron atribuidas nuevas competencias por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y por la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSICE), en relación con la protección de datos de carácter personal por los operadores que exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas o presten servicios disponibles al público. El Reglamento de desarrollo de la LOPD se aprobó por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

1.5.- El Estatuto de la Entidad se aprobó por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, y continuaba en vigor tras la aprobación de la LOPD en lo que no se opusiera a ella, según establece expresamente la Disposición transitoria tercera de esta última Ley.

1.6.- La AEPD es el Ente independiente encargado de velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, sin perjuicio de las competencias que la LOPD atribuye a las

¹ La Entidad pasó a denominarse Agencia Española de Protección de Datos en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Comunidades Autónomas y a la Administración Local en su ámbito territorial. Además, la LOPD atribuye a la Entidad, entre otras, las siguientes funciones:

- Velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos de carácter personal.
- Proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de los datos de carácter personal.
- Atender las peticiones y reclamaciones formuladas por las personas afectadas.
- Ejercer la potestad sancionadora en los términos previstos en la citada Ley.
- Ejercer el control y adoptar las autorizaciones procedentes en relación con los movimientos internacionales de datos.

1.7.- La AEPD se configuraba en el periodo fiscalizado como un Organismo público de régimen especial de los previstos en la Disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), definiéndose en la LOPD como un Ente de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones. En el periodo fiscalizado se encontraba adscrita al Ministerio de Justicia.

1.8.- En el ejercicio de sus funciones públicas, y en defecto de lo dispuesto por la LOPD y sus disposiciones de desarrollo, la AEPD se regía por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP) y, con carácter supletorio a su legislación específica, se encontraba sujeta a la LOFAGE. En sus adquisiciones patrimoniales y contratación se encontraba sujeta al derecho privado sin perjuicio de su sometimiento a la LCSP en materia de publicidad y promoción de la concurrencia en la licitación y adjudicación de los contratos, tal como establece su Estatuto.

1.9.- En materia presupuestaria y de control, la Entidad se regía por los preceptos que le resultaban de aplicación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), debiendo elaborar y aprobar anualmente su anteproyecto de presupuesto y remitirlo al Gobierno, a través del Ministerio de Economía y Hacienda, para su integración en los Presupuestos Generales del Estado. Su contabilidad se ajustaba al Plan General de Contabilidad Pública y a las demás disposiciones de desarrollo que le resultaban de aplicación.

1.10.- La estructura orgánica de la Entidad se encontraba regulada en la LOPD y en su Estatuto y comprendía los siguientes órganos: el Director, el Consejo Consultivo, el Registro General de Protección de Datos, la Inspección de Datos y la Secretaría General. Estos tres últimos órganos dependían del Director.

1.11.- El Director de la AEPD ejercía las funciones de dirección, representación y gestión de la Entidad recogidas en la LOPD y en el Estatuto, siendo nombrado, entre los miembros

Agencia Española de Protección de Datos. Ejercicio 2009

13

del Consejo Consultivo, por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia y por un periodo de cuatro años.

1.12.- El Consejo Consultivo era el órgano colegiado de asesoramiento del Director de la AEPD, correspondiéndole emitir informe sobre las cuestiones que este último le someta. Integraban el referido Consejo representantes de las Cortes Generales, de la Administración General del Estado, de la Administración Local, de las Comunidades Autónomas (en este último caso, siempre que hubieran creado una agencia de protección de datos en su ámbito territorial) y de diversos ámbitos privados.

1.13.- El Registro General de Protección de Datos (RGPD) era el órgano al que correspondía velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos de carácter personal, con el fin de hacer posible el ejercicio de los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos. Para ello, el RGPD realizaba, entre otras, la instrucción de los expedientes de inscripción, modificación y cancelación de ficheros de datos de carácter personal.

1.14.- La Inspección de Datos era el órgano que ejercía la función inspectora reconocida por la LOPD y la instrucción de los procedimientos de tutela de derechos y de los expedientes sancionadores por infracciones relativas tanto a ficheros de titularidad pública como privada.

1.15.- La Secretaría General tenía encomendadas, entre otras funciones, la gestión de los medios personales y materiales adscritos a la AEPD y la gestión económico-administrativa de la Entidad.

1.3. Objetivos y alcance de la fiscalización

1.16.- Se ha realizado una fiscalización de regularidad y de sistemas y procedimientos sobre la actividad desarrollada por la AEPD en el ejercicio 2009, con los siguientes objetivos:

- a) Comprobar el cumplimiento por la Entidad de la legislación vigente aplicable a su actividad económico-financiera.
- b) Comprobar que las cuentas anuales de la Entidad correspondientes al ejercicio 2009 son representativas de su situación financiera y patrimonial, del resultado de las operaciones realizadas y de la ejecución de los presupuestos, de acuerdo con los principios y normas contables y presupuestarias que le son de aplicación.
- c) Evaluar los sistemas y procedimientos de control interno y de gestión económico-financiera aplicados por la Entidad.
- d) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones del Tribunal y de las resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas

correspondientes al anterior Informe de fiscalización sobre la Entidad, referido al ejercicio 2001.

1.17.- En el curso de la fiscalización no se han producido limitaciones al alcance, habiendo prestado adecuadamente su colaboración los responsables de la Entidad.

I.4. Principales magnitudes económicas

1.18.- El balance, la cuenta del resultado económico-patrimonial y el estado de liquidación del presupuesto de la Entidad del ejercicio 2009 se recogen en los Anexos I, II y III del presente Informe.

1.19.- A 31 de diciembre de 2009 el balance presenta un activo total de 50.788 miles de euros. La magnitud mas significativa del mismo es el activo circulante, que representa el 90% del total, estando integrado por: el saldo de tesorería, cifrado en 27.036 miles de euros; las inversiones financieras temporales, por importe de 12.503 miles de euros; y el saldo neto de deudores, por 6.419 miles de euros. En el pasivo, los fondos propios representan el 96% del total, con un importe de 48.568 miles de euros, habiendo experimentado un incremento de 1.203 miles de euros como consecuencia de los resultados del ejercicio. El saldo de las provisiones para riesgos y gastos, integrado por la provisión para devolución de ingresos, presenta una cifra de 976 miles de euros.

1.20.- La cuenta del resultado económico-patrimonial recoge unos ingresos totales de 24.439 miles de euros, integrados principalmente por los ingresos de gestión ordinaria, por importe de 23.771 miles de euros, derivados de las sanciones impuestas por la AEPD. Los gastos del ejercicio ascendieron a 23.236 miles de euros, incluyendo gastos de personal por 6.198 miles de euros, la variación negativa de las provisiones y pérdidas de créditos incobrables, por importe de 6.821 miles de euros, y otros gastos de gestión, integrados fundamentalmente por servicios exteriores, por 6.481 miles de euros.

1.21.- Respecto a la liquidación del presupuesto de gastos, los créditos definitivos se elevaron a un total de 15.318 miles de euros y las obligaciones reconocidas netas ascendieron a 14.558 miles de euros. En el presupuesto de ingresos, los derechos reconocidos netos alcanzaron un total de 24.693 miles de euros, que correspondían principalmente a los ingresos derivados de las sanciones impuestas. La recaudación neta ascendió a 12.077 miles de euros, quedando al cierre del ejercicio derechos pendientes de cobro por 12.331 miles de euros. El resultado presupuestario del ejercicio se elevó a 9.850 miles de euros.

I.5. Rendición de cuentas

1.22.- La AEPD rindió las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2009 al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), el 20 de julio de 2010, dentro del plazo previsto en el artículo 139 de la LGP. El resumen de las citadas cuentas fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 4 de agosto

Agencia Española de Protección de Datos. Ejercicio 2009

15

de 2010, también dentro de plazo, en aplicación de lo previsto en la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, por la que se regula el procedimiento de obtención, formulación, aprobación y rendición de las cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

I.6. Tratamiento de las alegaciones

1.23.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Director de la AEPD y a quien ocupó el referido cargo durante el ejercicio fiscalizado. Se han recibido las alegaciones del Director de la AEPD, que se acompañan al presente Informe. Se han incorporado en el texto de este los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones o aclaraciones de la gestión desarrollada por la AEPD ni las que se limitan a exponer modificaciones introducidas en esa gestión con posterioridad al ejercicio fiscalizado. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido.

II. EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO

II.1. Procedimientos internos de la Entidad

2.1.- En el ejercicio 2001, periodo fiscalizado en el Informe anterior, la AEPD disponía de un programa informático, denominado SIGRID, para el seguimiento de los distintos expedientes tramitados por la Subdirección General de Inspección de Datos: expedientes de actuaciones de investigación previa, de tutela de derechos y procedimientos sancionadores, entre otros. Hasta el año 2007 se habían incorporado diversas modificaciones a dicho programa informático y en ese ejercicio se contrató el desarrollo de una nueva versión de la aplicación, denominada SIGRID 2, con el fin de garantizar la adecuada generación de información para la gestión de los derechos por sanciones. No obstante, a finales de 2011 aún se encontraba en fase de implantación el módulo de gestión de sanciones y el de generación de nuevos informes (como los relativos a sanciones notificadas, recursos y sanciones enviadas a la AEAT), sin que haya sido posible efectuar comprobaciones sobre su funcionamiento en la práctica.

2.2.- En el ejercicio fiscalizado la AEPD no tenía implantados procedimientos escritos para la gestión de su actividad económico-financiera, a excepción del Manual de ejecución de sanciones, al que se hace referencia posteriormente, si bien la Entidad utilizaba para la contabilización de sus operaciones y ejecución del presupuesto el Sistema de Información Contable (SIC 2) implantado por la IGAE, habiéndose comprobado que la formalización de las operaciones ofrecía una garantía razonable de su adecuado registro e imputación presupuestaria.

2.3.- En relación con el Manual de ejecución de sanciones, aunque no consta su aprobación por el Director de la Entidad, se ha comprobado que establecía de forma detallada los procedimientos de liquidación y cobro de las sanciones en periodo voluntario, así como en vía ejecutiva mediante su envío a la AEAT. Sin embargo, en el ejercicio fiscalizado, la información contenida en la aplicación SIGRID 2 continuaba sin encontrarse interconectada con la base de datos de ejecuciones de sanciones utilizada por los servicios administrativos de la Secretaría General, responsables de la gestión económica-financiera de la Entidad, subsistiendo la deficiencia señalada en el anterior Informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2001.

2.4.- No obstante, desde el año 2006 la Subdirección General de Inspección procedía a la remisión mensual a la Secretaría General de un listado de las sanciones impuestas con el fin de facilitar la aplicación contable y el seguimiento de la ejecución, cobro y, en su caso, la gestión en apremio de las mismas, llevándose a cabo por los servicios administrativos de la Entidad conciliaciones mensuales para garantizar su adecuada contabilización y el control del cumplimiento de los plazos de ingreso. Se ha comprobado que en todas las conciliaciones mensuales realizadas en 2009 existían discrepancias entre la aplicación SIGRID 2 y la base de datos contable. La recaudación de las sanciones en periodo ejecutivo se efectuaba mediante el envío periódico de las deudas a la AEAT, de acuerdo con el Convenio suscrito entre ambas entidades el 26 de febrero de 2009.

2.5.- Asimismo, por parte del Director de la AEPD se dictaron instrucciones, también en el ejercicio 2006, estableciendo la remisión mensual a los servicios administrativos de la Secretaría General de la información sobre los recursos interpuestos contra las resoluciones de los expedientes sancionadores.

2.6.- Los efectivos de personal del Área de Administración de la Secretaría General ascendían en el ejercicio fiscalizado a un total de ocho personas, habiéndose observado una adecuada segregación de funciones, lo que permitía suplir las debilidades que presentaba la falta de información fiable del sistema vigente en tanto no entrase en funcionamiento la gestión integral de expedientes mediante la aplicación SIGRID 2.

2.7.- La gestión recaudatoria de los derechos de cobro por sanciones se realizaba conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, gestionando su cobro la AEPD en periodo voluntario, mientras que para las deudas en periodo ejecutivo procedía a remitirlas a la AEAT, previa emisión de la providencia de apremio, para su recaudación en virtud del Convenio suscrito entre ambos organismos con fecha de 16 de febrero de 2009.

2.8.- Aunque la Entidad disponía en 2009 de un manual de procedimientos para la ejecución de sanciones, que anteriormente no existía, continuaba sin aplicar criterios homogéneos para la emisión de las providencias de apremio, emitiendo habitualmente requerimientos de pago antes de la notificación de la providencia de apremio, lo que retrasaba su envío a la AEAT. La Entidad tampoco procedía a liquidar el recargo de apremio reducido exigible por las deudas en ejecutiva recaudadas directamente por la

Agencia Española de Protección de Datos. Ejercicio 2009

17

AEPD antes de su envío a la AEAT². Igualmente, los intereses de demora por los ingresos efectuados fuera del plazo voluntario se liquidaban únicamente sobre aquellas deudas para las que, habiendo sido recurrida la resolución sancionadora, hubiese recaído sentencia desestimatoria, así como para los aplazamientos y fraccionamientos de pago, incumpliendo lo señalado en el RGR.

2.9.- De acuerdo con el precitado Convenio suscrito con la AEAT, la Entidad debía remitir “como máximo una vez al mes” el fichero comprensivo de las deudas para las que se había emitido la providencia de apremio al Departamento de Recaudación de la AEAT. En el ejercicio 2009, el proceso de obtención de los listados de deudores apremiables resultaba excesivamente laborioso, pues se continuaba obteniendo a partir de la aplicación SIGRID, cotejándose manualmente con el listado obtenido del sistema contable, y se exportaba a una aplicación informática donde debían cumplimentarse manualmente otros datos de la sanción, para su envío finalmente por vía telemática a la AEAT. Se ha verificado que en la nueva aplicación SIGRID 2 se encontraba prevista la integración del procedimiento de remisión de deudas en vía ejecutiva. La entidad manifiesta en sus alegaciones que la integración se produjo en septiembre de 2011.

2.10.- Al final del ejercicio 2008, la deuda acumulada enviada para su cobro por la AEAT ascendía a 15.301 miles de euros, habiéndose efectuado cancelaciones y anulaciones por importe de 6.836 miles de euros, quedando un saldo final pendiente de cobro de 8.465 miles de euros. En 2009 únicamente se realizaron dos envíos a la AEAT de deudas pendientes de cobro, por importe de 8.753 y 5.003 miles de euros. La liquidación de deudas cobradas efectuada por la AEAT, durante el mismo ejercicio, ascendió a 1.303 miles de euros (cobros que corresponden principalmente a liquidaciones de deudas de ejercicios anteriores), una vez descontado el coste del servicio, estimado en 96 miles de euros, que fue calculado conforme a lo determinado en el Convenio entre ambos organismos, siendo ingresados en la AEPD con fecha de 21 de enero de 2010.

2.11.- La AEPD no disponía de procedimientos escritos sobre las funciones relativas a la tesorería, como la gestión, supervisión y utilización de los fondos. Los arqueos de caja se realizaban trimestralmente, pero no eran supervisados por persona distinta de la que los realizaba, ni se encuentran firmados. Además, se considera conveniente la utilización de cuentas divisionarias, como prevé el PGCP, para reflejar la procedencia de los ingresos financieros. Estas deficiencias de control interno adquieren especial relevancia debido a la importancia que presenta la tesorería dentro del balance de la AEPD. Así, el saldo de tesorería se elevaba a 27.036 miles de euros a 31 de diciembre de 2010 (un 53% del activo total), sin incluir un depósito a plazo fijo de 12.500 miles de euros registrado como inversión financiera temporal.

2.12.- La Disposición final quincuagésima sexta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introdujo una modificación en la LOPD disminuyendo significativamente la cuantía de las sanciones e introduciendo el procedimiento de

² En relación con las alegaciones de la AEPD a este punto, y con independencia de lo señalado en el Convenio suscrito con la AEAT, el artículo 70.2 del RGR dispone que la providencia de apremio deberá contener la liquidación del recargo de apremio reducido.

apercibimiento con carácter previo a la apertura de los procedimientos sancionadores. Esta modificación previsiblemente dará lugar a la imposición en el futuro de un menor número de sanciones y por importes más reducidos. Por todo ello, en función de la evolución histórica de sus ingresos y de las nuevas condiciones que se presentan para ejercicios posteriores, la AEPD debería llevar a cabo un adecuado estudio y planificación de las necesidades operativas de fondos y, en su caso, de la colocación de los excedentes generados en inversiones financieras con adecuados niveles de rentabilidad.

2.13.- La AEPD no disponía de procedimientos escritos que establecieran los criterios de distribución de los complementos de productividad y gratificaciones.

2.14.- La AEPD tampoco disponía de procedimientos escritos ni segregación de funciones para la tramitación de las propuestas de gasto y la generación de los documentos contables relativos a los gastos de formación y perfeccionamiento del personal. Asimismo, carecía de procedimientos escritos relativos a la concesión de anticipos al personal.

2.15.- El Registro General de Protección de Datos disponía de procedimientos escritos para la inscripción y validación de los ficheros de titularidad pública y privada. Aunque la AEPD no contaba en el ejercicio 2009 con Sede Electrónica, las notificaciones de inscripción de ficheros podían realizarse por vía telemática, a través del Registro Electrónico accesible desde la página web de la Entidad, además de estar prevista la posibilidad de su notificación en papel. Posteriormente, por Resolución del Director de la AEPD, de 18 de marzo de 2010, se dispuso la creación de la Sede Electrónica, tal como prevé la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP). Se ha comprobado que se encontraban implantados procedimientos automáticos de control de las inscripciones, habiéndose superado las incidencias que causaban con anterioridad la grabación manual de las inscripciones y la notificación de las mismas.

2.16.- En relación con la tramitación de expedientes sancionadores, la Subdirección de Inspección de Datos disponía en 2009 de una intranet local, en la que se actualizaban periódicamente los procedimientos e instrucciones de los distintos tipos de actuaciones. Con ello se había conseguido un cierto grado de homogeneidad en la tramitación y en los criterios aplicables en las propuestas de resolución de los expedientes.

2.17.- Respecto a los plazos de tramitación de los expedientes, a pesar de que el programa original SIGRID fue actualizado en sucesivas ocasiones hasta el ejercicio 2007, los controles de supervisión de que disponía (relativos a la verificación de fechas de caducidad y prescripción de expedientes y de notificaciones a los afectados) no se encontraban actualizados ni resultaban fiables, por lo que, en la práctica, se venía utilizando como una base de datos a partir de la cual las distintas áreas de la Inspección de Datos efectuaban el seguimiento de los expedientes. En el ejercicio 2009 dicho seguimiento continuaba realizándose en gran parte de forma manual por los propios inspectores, mediante consultas a la aplicación y a los expedientes físicos.

Agencia Española de Protección de Datos. Ejercicio 2009

19

II.2. Sistemas de información

2.18.- En el ejercicio 2007 la AEPD contrató con una empresa externa la elaboración de un Plan de Sistemas de Información (PSI) con el que pretendía gestionar de forma integrada, con bases de datos comunes, los procedimientos relativos a las distintas funciones encomendadas a la AEPD y su conexión con el área de la gestión económico-financiera de la Entidad. El citado proyecto constaba de cinco áreas, en función de su ámbito de aplicación, y abarcaba una plataforma de servicios comunes y la mejora de los sistemas de entrada y salida del Registro General de Protección de Datos (sistemas RENO y RESTA) y del Sistema de Información de la Subdirección General de Inspección de Datos (SIGRID 2), al que ya se ha hecho referencia. El desarrollo de los distintos proyectos se había extendido hasta el ejercicio 2011.

2.19.- Se ha observado una alta dependencia de las empresas externas para el desarrollo y posterior mantenimiento de las aplicaciones informáticas. Al carecer de suficiente personal informático propio, el control sobre los proyectos se realizaba únicamente en lo relativo a la definición de funciones, sin que el personal técnico de la AEPD se encontrase formado adecuadamente en las nuevas tecnologías, ni se controlasen adecuadamente los componentes de las aplicaciones y las distintas versiones del código fuente imprescindible para el desarrollo y mantenimiento de futuros cambios.

2.20.- En relación con la seguridad de los sistemas de información, se ha verificado que la infraestructura de red y los servidores críticos se encontraban duplicados, disponiendo de copias de respaldo en un centro externo a la sede de la Entidad. La seguridad física y lógica de los sistemas de información se encontraba en un nivel adecuado de protección, controlándose el acceso físico a las instalaciones y manteniendo el contenido sensible cifrado. Además, la AEPD disponía de personal técnico propio cualificado para el mantenimiento de las comunicaciones.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

III.1. Cumplimiento de la normativa específica aplicable

3.1.- Como se ha indicado en el punto 2.8, la AEPD incumplió el RGR al no liquidar, en todos los casos en los que era procedente, los intereses de demora por ingresos efectuados fuera del plazo voluntario y al no liquidar el recargo de apremio reducido exigible por las deudas en ejecutiva recaudadas antes de su envío a la AEAT.

3.2.- La Entidad se encontraba sujeta a la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP), a partir del 31 de diciembre de 2009. En cumplimiento de dicha normativa, dispuso de Sede Electrónica a partir de marzo de 2010. No obstante, la misma no cumplía todos los requisitos obligatorios determinados en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAECSP, incumpliendo los relacionados con la accesibilidad al nivel 2 (AA) que establece la normas para todos los formularios incluidos en la Sede, los relacionados con la resolución y texto

alternativo de las pantallas o la actualización de los recursos en inglés, tal como establece dicho Real Decreto³. Asimismo, la página web tampoco cumplía todos los requisitos exigidos relativos al nivel de accesibilidad requeridos por la LAECSP a partir del 31 de diciembre de 2008, principalmente los relativos al funcionamiento de los buscadores del sitio web.

3.3.- En cumplimiento de la LOPD, la Entidad llevó a cabo con fecha de 30 de septiembre de 2009 la auditoría prevista en la citada ley, al disponer de ficheros de nivel de seguridad medio y alto. Sin embargo, el documento de seguridad elaborado en abril de 2011 no se encontraba actualizado, resultando incompleta la relación de proveedores y conteniendo errores en la identidad de los responsables de los ficheros.

III.2. Cumplimiento de la normativa en materia de contratación

III.2.1. Régimen jurídico y obligaciones legales

3.4.-Según el artículo 35 de la LOPD, la entidad se encuentra sujeta al derecho privado en sus adquisiciones patrimoniales y contratación, si bien le son de aplicación los principios de publicidad y concurrencia, generales de la contratación pública, según se recoge en el artículo 36 de su Estatuto.

3.5.- De acuerdo con el artículo 13 del Estatuto, corresponde al Director de la Agencia la adjudicación y formalización de los contratos, así como la vigilancia de su cumplimiento y ejecución, aunque estas funciones pueden ser ejercidas por el Secretario General por delegación del anterior. Dicha delegación de funciones se efectuó por Resolución del Director de la Agencia de 16 de febrero de 2004.

3.6.- Según la Instrucción General aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 26 de marzo de 2009, que establece la obligatoriedad de las entidades públicas de presentar anualmente una relación de los contratos adjudicados, la AEPD remitió la relación certificada comprensiva de 21 contratos adjudicados en el ejercicio 2009, por un importe global de 2.072 miles de euros.

3.7.- Asimismo, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 29 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la Entidad remitió al Tribunal de Cuentas dos contratos por importe de 1.054 miles de euros. Sin embargo, no remitió información sobre los contratos finalizados durante el periodo fiscalizado, así como las incidencias que se hubieran podido producir durante su ejecución, tal como requiere la citada Instrucción del Tribunal.

3.8.- La AEPD publicó a través de su página web su Perfil de Contratante, de acuerdo con el artículo 42 de la LCSP. No obstante, la Entidad no difundió su Perfil de Contratante en la Plataforma de Contratación del Estado, tal y como exige el *artículo 309 de la LCSP*.

³ En relación con las alegaciones de la AEPD a este punto, debe precisarse que el incumplimiento de estos requisitos persistía en el ejercicio 2011.

Agencia Española de Protección de Datos. Ejercicio 2009

21

III.2.2. Análisis de los contratos celebrados por la AEPD durante el periodo fiscalizado

3.9.- La AEPD remitió al Tribunal de Cuentas ocho contratos de servicios correspondientes al ejercicio 2009, dos de ellos de oficio y otros seis a solicitud del Tribunal, por un importe total de 1.313 miles de euros, habiendo sido fiscalizados en su totalidad. En el Anexo IV se incluye la relación de estos contratos.

a) Análisis del cumplimiento de los requisitos legales en las fases de preparación, adjudicación y formalización de los contratos

3.10.- En la resolución que acuerda el inicio del expediente 92/2009 se indicaba que la Entidad precisaba contratar los servicios de asesoría de prensa durante un periodo de tiempo. No obstante, no se justificó documentalmente la necesidad que motivó la contratación del referido servicio.

3.11.- La AEPD contrató un servicio para el diseño y creación de una serigrafía (expediente 87/2009), adjudicándolo mediante el procedimiento negociado sin publicidad, con invocación del artículo 154.d) de la LCSP. En el expediente se limitaba de tal modo el objeto que solo podía ser encomendado a un único empresario, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo.

3.12.- En los expedientes 87/09 (2), 87/09 (3) y 87/09 (4), adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad, no se ha podido constatar que la Entidad haya negociado con las empresas invitadas.

b) Análisis de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de los pliegos de prescripciones técnicas

3.13.- Se han analizado los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas de los expedientes de contratación, verificando su adecuación a la LCSP y a las demás disposiciones legales aplicables, así como a los fines de la contratación. Se han detectado las deficiencias que se exponen en los puntos 3.14 a 3.17.

3.14.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares del expediente 58/09 exigieron, como medio acreditativo de la solvencia técnica, económica y financiera de los licitadores, el estar en posesión de una determinada clasificación. Sin embargo, no concretaron estos medios para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, a pesar de que a estas no les era exigible aportar clasificación, de acuerdo con el artículo 55 de la LCSP, limitándose a señalar que en este caso deberían acreditar su solvencia.

3.15.- En los expedientes 92/09 y 87/09, adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad, no se determinaron los criterios de selección basados en los medios de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o la clasificación que han de disponer los candidatos que exige el artículo 67.7 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Tampoco se acredita la preceptiva negociación con los licitadores invitados, tal como exige el artículo 160 de la LCSP para este procedimiento.

3.16.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas de los expedientes 87/09, 58/09 y 145/09 contravienen los artículos 67.2 y 68.3 del RGLCAP en cuanto a los contenidos de cada uno de estos pliegos. En relación con las alegaciones de la AEPD a este punto, debe aclararse que, como conoce la Entidad por el *“Informe de fiscalización sobre la contratación celebrada en el ejercicio 2009 por las Entidades estatales que, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, tienen la consideración de Administraciones Públicas”*, aprobado por el Tribunal de Cuentas en diciembre de 2012 y de cuyo anteproyecto tuvo conocimiento la AEPD a efectos de la formulación de alegaciones, los pliegos de prescripciones técnicas de los citados expedientes se referían al contenido de las ofertas, a los criterios de adjudicación, a la duración del contrato o a los métodos de valoración, cuando el artículo 67.2 a) del RGLCAP dispone que estos extremos figuren en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

3.17.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes 58/09, 145/09 y 160/09 contenían una cláusula sobre la preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que fueran económicamente más ventajosas, de las proposiciones presentadas por empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción de personas en situación de exclusión social, reguladas en la disposición adicional novena de la Ley 12/2001, de 9 de julio. Sin embargo, dicha disposición había sido derogada por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

IV. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

IV.1. Opinión

4.1.- Las cuentas anuales de la AEPD correspondientes al ejercicio 2009 reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de los resultados de sus operaciones y de la ejecución de su presupuesto durante el ejercicio, de acuerdo con los principios y normas contables y presupuestarios que le resultaban de aplicación, excepto por las salvedades que se resumen en los puntos 4.2 a 4.7 y se desarrollan a lo largo de los subapartados IV.2 y IV.3 de este Informe.

4.2.- El importe neto activado correspondiente a la aplicación informática SIGRID 2, con un coste de 1.256 miles de euros y una amortización acumulada de 583 miles de euros, presentaba un exceso de amortización de 122 miles de euros.

4.3.- La amortización acumulada de la página web de la Entidad se encontraba valorada en exceso por 460 miles de euros. De este importe, 50 miles de euros corresponden a la amortización total de unos gastos de mantenimiento indebidamente activados.

4.4.- Dos partidas contabilizadas en la rúbrica de Gastos a distribuir en varios ejercicios, por importe de 14.654 euros y 1.088 euros, deberían haberse registrado en el Inmovilizado material y como gastos del ejercicio, respectivamente.

Agencia Española de Protección de Datos. Ejercicio 2009

23

4.5.- En el ejercicio fiscalizado la AEPD continuaba calculando simultáneamente la dotación para la provisión de insolvencias mediante el procedimiento de seguimiento individualizado y mediante el de dotación global, lo que conlleva un exceso de provisiones de 2.574 miles de euros.

4.6.- En Acreedores presupuestarios se han detectado tres facturas, por un importe total de 72 miles de euros, que deberían haberse contabilizado y aplicado al presupuesto del ejercicio 2009 y fueron registradas en 2010.

4.7.- En el ejercicio 2009 continuaba sin aplicarse al presupuesto el importe del depósito a plazo fijo en una entidad bancaria, por 12.500 miles de euros, que la Entidad mantenía desde 2007.

IV.2. Balance

IV.2.1. Inmovilizado

4.8.- El importe neto activado correspondiente a la aplicación informática SIGRID 2, con un coste de 1.256 miles de euros y una amortización acumulada por importe de 583 miles de euros, presentaba un exceso de amortización, respecto de la que correspondería de acuerdo con la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, por una cuantía de 122 miles de euros a 31 de diciembre de 2009, pese a lo señalado por la AEPD en sus alegaciones⁴. Respecto a la amortización de la página web de la Entidad, prevista en seis ejercicios, con un coste de 611 miles de euros, en el ejercicio 2009 se registró la amortización total del coste activado en el último ejercicio, por importe de 228 miles de euros, considerando indebidamente la citada inversión como gasto. Además, la implantación de un gestor de contenidos en la página web, por importe de 182 miles de euros, se debería haber registrado como un nuevo elemento diferenciado y se amortizó totalmente en el ejercicio, de forma indebida por los mismos motivos señalados para la página web. Asimismo, los gastos de mantenimiento de la página web, por 50 miles de euros, se activaron, cuando deberían haberse registrado como gastos del ejercicio, aunque igualmente fueron amortizados en el ejercicio. La suma de estas partidas incrementó indebidamente la amortización acumulada en 460 miles de euros.

IV.2.2. Gastos a distribuir en varios ejercicios

4.9.- Dos partidas de la muestra analizada que se encontraban contabilizadas en esta rúbrica deberían haberse registrado en otras partidas, pese a lo señalado por la Entidad en sus alegaciones. Así, la adquisición de equipos de aire acondicionado por 14.654 euros debería haberse activado como inmovilizado material. Por su parte, las obras de mantenimiento realizadas en la planta sótano del edificio por importe de 1.088 euros deberían haberse registrado como gastos del ejercicio.

⁴ Debe aclararse que la Entidad dispuso, durante las actuaciones fiscalizadoras, de los cálculos a partir de los cuales se obtuvo como resultado el citado exceso de amortización.

IV.2.3. Provisiones de créditos incobrables e insolvencias

4.10.- La AEPD dotó la provisión para insolvencias, por importe de 31.695 miles de euros, aplicando en principio lo previsto en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999. No obstante, y al igual que en ejercicios anteriores, continuaba calculando simultáneamente la dotación mediante el procedimiento de seguimiento individualizado y mediante el de dotación global. La aplicación de uno u otro procedimiento es alternativa para cada crédito, según señala la Resolución de la IGAE de 26 de noviembre de 2003, que modificó varios puntos de la citada anteriormente.

4.11.- En el cuadro nº 1 se recoge la información desglosada del saldo de la provisión para insolvencias dotado al cierre del ejercicio 2009, tanto por el procedimiento de seguimiento individualizado como por el de la dotación global.

4.12.- Se ha comprobado que el cálculo de la dotación individualizada se efectuó correctamente, de acuerdo con los supuestos de la precitada Resolución de la IGAE, por un importe total de 29.121 miles de euros.

4.13.- Además, la AEPD dotó la provisión por estimación global, a partir del cálculo de los derechos anulados por insolvencias respecto al total de derechos reconocidos por sanciones según una serie histórica, lo que arroja un porcentaje del 28,7%. Este último fue aplicado sobre el saldo de deudores pendientes de cobro al cierre del ejercicio, minorado por el importe de la dotación individualizada, resultando un total dotado por este criterio por importe de 2.574 miles de euros.

Cuadro nº 1

Dotación Provisión para insolvencias ejercicio 2009

(miles de euros)

Situación procedimientos	Nº	Importe de Sanciones	Importe Recargos de apremio	Total
Seguimiento individualizado		27.713	1.408	29.121
Situación concursal	92	4.520	733	5.253
Créditos > 1 año en período ejecutivo	142	5.813	439	6.252
Litigio judicial	170	17.380	236	17.616
Dotación global				2.574
TOTAL				31.695

Fuente: AEPD

Agencia Española de Protección de Datos. Ejercicio 2009

25

4.14.- Como ya se ha señalado por el Tribunal de Cuentas en sucesivas Declaraciones de la Cuenta General del Estado, el método aplicado por la AEPD resultaba excesivamente prudente, ya que implicaba dotar globalmente la provisión para insolvencias en relación con créditos sobre los que ya se había realizado un seguimiento individualizado, lo que resultaba contrario al sistema de dotación establecido en la citada Resolución de la IGAE.

4.15.- Como hechos posteriores al ejercicio fiscalizado, la Entidad procedió en 2010 a calcular el importe de la dotación a la provisión para insolvencias aplicando exclusivamente el procedimiento de seguimiento individualizado de los créditos, subsanando la deficiencia anterior.

IV.2.4. Acreedores

4.16.- En Acreedores presupuestarios se han detectado tres facturas, por un importe total de 72 miles de euros, que deberían haberse contabilizado y aplicado al presupuesto del ejercicio 2009 y fueron registradas en contabilidad y aplicadas al presupuesto en 2010⁵.

IV.3. Liquidación del presupuesto

4.17.- Los derechos reconocidos netos, por importe de 24.693 miles de euros, superaron en un 61% a las previsiones definitivas, debido fundamentalmente a la diferencia positiva que se produce en el capítulo 3 entre las previsiones de ingresos derivados de sanciones, cifradas en 9.000 miles de euros, y los derechos reconocidos netos por importe de 24.084 miles de euros, lo que supone un incremento respecto de las previsiones del 167%. Esta importante desviación, que se viene produciendo sistemáticamente en los últimos ejercicios, acredita una deficiente presupuestación de la Entidad.

4.18.- Tal y como se ha venido recogiendo en sucesivas Declaraciones del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado, la Entidad registró en 2007 el importe correspondiente a la imposición a plazo fijo que depositó en una entidad bancaria, por importe de 12.500 miles de euros, dentro de las operaciones no presupuestarias, pese a que por su naturaleza debía haberse aplicado a su presupuesto. Cuando la imposición se canceló en 2010 no había sido aún aplicada al presupuesto de la Entidad.

V. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN

V.1. Procedimientos tramitados por el Registro General de Protección de Datos

5.1.- La instrucción de los expedientes de inscripción, modificación y cancelación de los ficheros de datos personales es la función que mayor volumen de actividad generaba en la

⁵ Las alegaciones de la AEPD aportan como anexo un desglose del saldo acreedor de la cuenta de Acreedores presupuestarios. Como se deduce de lo expuesto en este punto 4.16 del Informe, en la citada relación no pueden aparecer las tres facturas a las que se ha hecho referencia, que en todo caso fueron conocidas por la AEPD en el transcurso de las actuaciones fiscalizadoras.

Subdirección General del Registro de Protección de Datos. En el anterior Informe sobre la Entidad, relativo al ejercicio 2001, se detectaba la inexistencia de procedimientos escritos, así como la escasez de recursos humanos de la antedicha Subdirección, teniendo en cuenta el crecimiento constante en la inscripción de ficheros desde la aprobación de la LOPD.

5.2.- La evolución de la inscripción de ficheros entre 2001 y 2009 había continuado experimentando un significativo incremento, puesto que en 2001 el número de ficheros inscritos se cifraba en 271.875 y en 2009 los mismos se elevaban hasta 1.647.756 ficheros inscritos a 31 de diciembre. Los movimientos del ejercicio 2009 se resumen en el cuadro nº 2.

Cuadro nº 2

Resumen de inscripción de ficheros. Ejercicio 2009

(Nº de ficheros)

Tipo de operación	Ejercicio 2009
Altas	407.886
Modificaciones	77.403
Cancelaciones	27.709
Total	512.998

Fuente: AEPD 2009

5.3.- El proceso de inscripción de ficheros incluía la comprobación previa de los datos aportados por los responsables de los ficheros y, en su caso, el requerimiento de subsanación de errores o deficiencias de información, la validación de lo notificado conforme a la normativa reguladora del tipo de fichero, la inscripción propiamente dicha y la notificación de la resolución del Director de la Entidad a los interesados.

5.4.- Para el tratamiento de un volumen tan importante de inscripciones de ficheros, la aplicación informática de que disponía la AEPD desde 1994 para el registro de entrada y salida había requerido de numerosas modificaciones, hasta la implantación del llamado sistema Registro de entrada y salida (RESTA), y otra aplicación denominada Notificaciones Telemáticas de la Agencia (NOTA), desarrollada a partir de julio de 2006 para la inscripción telemática de ficheros a través de la página web de la Entidad. Además, hasta la entrada en funcionamiento de las citadas aplicaciones, contrató los servicios de una empresa externa para la grabación y tratamiento de los ficheros notificados, debido a la escasez de recursos humanos en el RGPD que existía hasta ese momento.

5.5.- Tal y como se señalaba en el Informe de fiscalización del ejercicio 2001, los problemas que se derivaban del tratamiento de un gran volumen de información mediante

Agencia Española de Protección de Datos. Ejercicio 2009

27

herramientas informáticas no integradas en un sistema único de gestión repercutía de forma negativa en la fiabilidad de los datos. Por ello, el Plan de Sistemas de Información de la AEPD desarrollado en 2007 incluía un conjunto de proyectos de desarrollo de una infraestructura tecnológica común que, en relación con el registro de ficheros, se ha concretado en el desarrollo de los citados sistemas RESTA y NOTA y en una nueva aplicación denominada Sistema Registral de Notificaciones (RENO), cuya entrada en explotación estaba prevista a principios de 2011. En la práctica dicha implantación no se produjo hasta finales del citado ejercicio. El sistema RENO consiste en un tramitador de expedientes que incorpora flujos de trabajo asociados a cada tipo de expediente. Toda la información se organiza en relación al expediente en un único sistema de información integrado con los sistemas anteriores, RESTA y NOTA, así como con la publicación del catálogo de ficheros inscritos en el portal web de la Agencia.

5.6.- En relación con el significativo volumen de ficheros inscritos, debe observarse que la actual LOPD adaptó el ordenamiento español a lo dispuesto por la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, en materia de protección de datos de carácter personal, sin tener en cuenta todas las posibles excepciones a la obligatoriedad de inscripción de ficheros que la Directiva establece. El ámbito objetivo de la LOPD únicamente excluye de su aplicación a los ficheros que se limiten a incorporar los datos de nombres, funciones o puestos y direcciones de las personas físicas que presten sus servicios para personas jurídicas; los datos relativos a empresarios individuales, cuando hagan referencia a ellos en su calidad de comerciantes, industriales o naveros; y los datos referidos a personas fallecidas. Por su parte, el Reglamento de desarrollo de la Ley determina varios tipos de ficheros relacionados exclusivamente con lo que denomina actividades domésticas, con materias clasificadas y con actividades de investigación del terrorismo, a los que no resulta de aplicación el régimen de protección de datos personales. Dada la experiencia acumulada, la obligatoriedad de la inscripción de todo tipo de ficheros de datos personales que podrían no requerir de la protección de la LOPD, implica el cumplimiento de obligaciones administrativas gravosas para las entidades y empresas sujetas a la ley.

5.7.- Adicionalmente, la función del Registro General relativa a las autorizaciones de transferencias internacionales de datos había experimentado un crecimiento constante, puesto que mientras en 2001 se produjeron 11 solicitudes, en el ejercicio 2009 estas alcanzaron la cifra de 405 y en 2011 llegaron a 593. Para el seguimiento de estos expedientes la Subdirección disponía de una hoja de cálculo que reflejaba las fechas de solicitud y los plazos de alegaciones y de resolución, habiéndose comprobado que se realiza por el personal asignado a esta área un control efectivo del cumplimiento del referido procedimiento.

5.8.- En el ejercicio 2009 la Subdirección General contaba con procedimientos escritos detallados de las fases de tramitación de los expedientes y de la aplicación RGPD, disponible en esa fecha. Además, se ha comprobado la actualización de los mismos en la medida que se habían ido incorporando las nuevas aplicaciones de gestión. La AEPD tenía establecido desde 2008 un protocolo para el intercambio de información entre los Registros

de ficheros de las Agencias de Protección de Datos autonómicas y el RGPD, desarrollando lo establecido en el artículo 55.3 del Reglamento de la LOPD.

5.9.- La Subdirección General contaba al finalizar el ejercicio 2009 con 29 puestos de trabajo dotados según la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), de los que se encontraban cubiertos 25, según refleja el cuadro nº 3.

Cuadro nº 3

Efectivos de personal del RGPD a 31 de diciembre de 2009

Puesto	Grupo	Nivel	Dotados	Cubiertos	Vacantes
Subdirector General	A1	30	1	1	0
Jefe de Área	A1	28	3	2	1
Instructor	A1A2	26	4	3	1
Técnico superior	A1A2	26	2	2	0
Jefe de sección	A2C1	22	2	2	0
Jefe de negociado	C1C2	14/15/16/18	11	9	2
Secretario/a Subdirector	C2	15	1	1	0
Auxiliar informática	C2	14/15	5	5	0
Total			29	25	4

Fuente: AEPD

5.10.- En el Informe relativo al ejercicio 2001 se indicaba que la Subdirección General disponía de una plantilla total de 14 personas y un único jefe de área. Desde 2008, la Subdirección dispone de tres áreas relativas a los ficheros de titularidad pública, de titularidad privada y autorizaciones de transferencias internacionales, en las que se encuadra el personal mencionado anteriormente. Esta estructura está adecuadamente dimensionada en función de la carga de trabajo soportada.

5.11.- La mejora de las dotaciones de personal del RGPD ha permitido también la implantación de planes de inspección sectoriales, que completan la función encomendada de velar por el cumplimiento de la legislación de protección de datos que le otorga el artículo 37.1 de la LOPD. Así, se habían llevado a cabo dos planes sectoriales, uno en 2005 relativo al cumplimiento de la inscripción de ficheros de ayuntamientos y otro en el ejercicio 2010 sobre el cumplimiento de la LOPD en hospitales.

Agencia Española de Protección de Datos. Ejercicio 2009

29

V.2. Procedimientos de Inspección de Datos

5.12.- A la Subdirección General de Inspección de Datos le correspondía ejercer las funciones de inspección de datos e instrucción de los expedientes sancionadores, tramitando además los procedimientos de tutela de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y los relacionados con el ejercicio de la actividad sancionadora, entre los que se encontraban el procedimiento de actuaciones previas, el propio procedimiento sancionador y la instrucción de los procedimientos de infracción de las Administraciones Públicas, que no daban lugar en ningún caso a la imposición de sanciones. La citada Subdirección llevaba a cabo anualmente un plan de inspecciones de oficio en determinados sectores de interés.

5.13.- Con posterioridad al ejercicio fiscalizado se llevó a cabo la modificación de los artículos 43 al 49 de la LOPD por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en virtud de la cual se realizó una nueva tipificación de las infracciones y los tipos de sanciones, con una reducción general de estas y la posibilidad de graduación de las cuantías, introduciendo además el sistema de apercibimiento al sujeto responsable con carácter previo a la apertura del procedimiento sancionador, en los supuestos de infracción leve o grave y siempre que el infractor no hubiese sido sancionado o apercibido con anterioridad. La introducción de este nuevo procedimiento, que se ha implantado en el ejercicio 2011, introduce una incertidumbre en la cuantificación de los ingresos por sanciones de los próximos ejercicios, tal como se ha indicado en el punto 2.12.

5.14.- La AEPD disponía de un manual interno de los procedimientos de inspección aprobado en 2005, en desarrollo de la regulación establecida por su Estatuto, y que no había sido actualizado posteriormente. No obstante, desde el ejercicio 2009, la Subdirección General de Inspección contaba con una intranet local en la que se disponía de unos criterios de homogeneización en relación con la calificación a otorgar a las infracciones, así como de diversos documentos de seguimiento para el control del reparto de la carga de trabajo entre los funcionarios de la subdirección y de los plazos de los expedientes, elaborados a partir de la información proporcionada por la aplicación SIGRID 2, en tanto no estuviera integrado todo el proceso en la misma aplicación informática.

5.15.- Se ha analizado una muestra de 35 expedientes sancionadores correspondientes al ejercicio 2009 que se encontraban en las distintas fases del procedimiento. Se ha verificado que, con carácter general, se cumplían los plazos de resolución establecidos en la normativa citada y existía un seguimiento adecuado de la gestión de los expedientes, sin perjuicio de producirse discrepancias en la información debido a la necesidad de elaborar distintos documentos de control. La Entidad se encontraba en proceso de integración de los trámites en la nueva aplicación SIGRID 2, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el incremento cuantitativo de la actividad de la Subdirección, tal como se muestra en el cuadro nº 4.

5.16.- Las resoluciones del Director de la AEPD en los procedimientos sancionadores eran susceptibles de ser recurridas de acuerdo con lo previsto la LRJAP, resultando habitual que los sancionados acudieran a la interposición de recurso. Entre los instrumentos de

control, la AEPD realizaba el análisis de la motivación de las sentencias estimatorias de la Audiencia Nacional (AN) ante los recursos presentados. Se recoge en el cuadro nº 5 el resumen de las dictadas en los ejercicios 2009 y 2010.

5.17.- Se observan 25 casos de sentencias estimatorias debidas a errores procedimentales y por caducidad o prescripción. Además, los casos más numerosos se refieren a diferente apreciación en la valoración del hecho sancionado. Ello pone de manifiesto la necesidad de que la AEPD mejore el seguimiento de la tramitación de los expedientes sancionadores, no solo en cuanto al control de plazos, sino también de tipo cualitativo en relación con la tipificación de las infracciones y la calificación de las sanciones impuestas. Sería conveniente, por tanto, una mejora y actualización de los procedimientos formales y de los criterios sancionadores, así como la introducción de objetivos e indicadores de gestión.

Cuadro nº 4

Procedimientos tramitados por la Subdirección de Inspección

TIPO	2006	2007	2008	2009	2010
Actuaciones previas	1.661	1.625	2.332	4.112	4.304
Tutela de derechos	630	896	1.735	1.876	1.644
Procedimientos sancionadores	381	616	675	749	757
Resoluciones potestad sancionadora	826	1.040	2.408	3.908	4.331
Resoluciones tutela de derechos	552	849	1.230	1.949	1.822
Planes de inspección sectoriales	1	1	6	3	7

Fuente: AEPD

Cuadro nº 5

Sentencias estimatorias Audiencia Nacional 2009/2010

Justificación	Nº sentencias estimatorias
Error procedimental	14
Indicios de consentimiento	24
No probada existencia de fichero	2
Error imposible de vencer	10

Agencia Española de Protección de Datos. Ejercicio 2009

31

Diferente apreciación AN	48
Caducidad o prescripción	11
TOTAL	109

Fuente: AEPD

VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2001 Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 21 DE JUNIO DE 2005

6.1.- De acuerdo con los objetivos de la fiscalización establecidos en las Directrices Técnicas (ver punto 1.16), en este apartado VI se presentan los resultados obtenidos en el seguimiento de la puesta en práctica de las recomendaciones contenidas en el Informe de fiscalización referido al ejercicio 2001 y de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas el 21 de junio de 2005 en relación con dicho Informe.

VI.1. Recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas

Recomendación nº 1: “Se recomienda la mejora general del sistema de control interno, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de cruces de información y mecanismos de supervisión respecto al registro contable y la gestión de los derechos por sanciones y de la tesorería. Asimismo, resulta aconsejable el establecimiento por escrito de los procedimientos a seguir en las distintas unidades de la Agencia de Protección de Datos y la mejora de la interconexión entre las distintas aplicaciones informáticas empleadas”.

6.2.- En el ejercicio fiscalizado continuaban las debilidades de control interno referidas al establecimiento de cruces de información de las aplicaciones de gestión de los expedientes de inspección de datos con las bases de datos contables. La AEPD había establecido mecanismos manuales de cruces de información, conciliaciones periódicas de datos y un Plan de Sistemas de Información a partir de 2006, si bien al finalizar el ejercicio 2011 no se encontraba aún implantada totalmente la gestión informática integrada de los expedientes. Asimismo, continuaba sin disponer de procedimientos escritos para la gestión de su actividad económico-financiera, excepto el Manual de ejecución de sanciones.

Recomendación nº 2: “La Agencia de Protección de Datos, una vez vencido el plazo voluntario de pago de los derechos liquidados derivados de sanciones, debería actuar con mayor diligencia en la remisión de las certificaciones de descubierto a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para su cobro por el procedimiento de apremio”.

6.3.- La AEPD y la AEAT suscribieron un nuevo Convenio de colaboración el 16 de febrero de 2009, estableciendo el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos por sanciones. No obstante, el procedimiento de emisión de las providencias de apremio

por la AEPD continuaba presentando las debilidades que se han expuesto en los puntos 2.8 a 2.10.

Recomendación nº 3: “Se considera conveniente establecer algún instrumento para conocer la situación de los derechos recaudados, en concreto si se encuentran recurridos en vía judicial, o bien fijar algún criterio temporal para estimar como no recurridas las resoluciones sancionadoras de cierta antigüedad, con el fin de considerar disponibles los fondos recaudados que previsiblemente no vayan a ser objeto de devolución en virtud de sentencia”.

6.4.- El análisis del procedimiento sancionador tramitado por la AEPD, desde el punto de vista de los recursos interpuestos ante la Audiencia Nacional, ha sido realizado en los puntos 5.16 y 5.17 de este Informe. En cuanto a la repercusión contable de tales recursos, en el epígrafe IV.2.3 se ha analizado la provisión por insolvencias dotada por la AEPD, concluyéndose que el método aplicado para su cálculo se apartó de lo establecido en la correspondiente Resolución de la IGAE, con el resultado de haber dotado un exceso de provisión, y corrigiendo tal práctica en el ejercicio 2010.

Recomendación nº 4: “La Agencia de Protección de Datos debería evaluar la posibilidad de mejorar la rentabilidad obtenida de sus elevados excedentes de tesorería, elaborando previsiones de necesidades de liquidez a corto y medio plazo y estudiando la realización de inversiones sin riesgo que proporcionen un rendimiento superior al ofrecido por las cuentas bancarias”.

6.5.- La AEPD continuaba manteniendo en el ejercicio 2009 elevados excedentes de tesorería, sin que se hubieran efectuado previsiones de necesidades de liquidez a corto y medio plazo ni se hubiesen mejorado las condiciones de la inversión financiera mantenida en una entidad bancaria. Tampoco consta que se hubieran realizado estudios sobre la colocación de los excedentes de tesorería en inversiones financieras con adecuados niveles de rentabilidad.

VI.2. Acuerdos de la Comisión Mixta

Acuerdos nº 1: “Instar a la Agencia de Protección de Datos a poner en práctica las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, en concreto, la mejora general de su sistema de control interno en lo que respecta al establecimiento de cruces de información y mecanismos de supervisión del registro contable y la gestión de derechos por sanciones y la tesorería; nº 2: “Instar a la Agencia de Protección de Datos a poner en práctica las recomendaciones del Tribunal de Cuentas, en concreto, el establecimiento de un sistema más eficaz para conocer la situación de firmeza de los derechos recaudados a los efectos de poder disponer de su recaudación efectiva”; nº 3: “Instar a la Agencia de Protección de Datos a establecer por escrito los procedimientos a seguir en las distintas unidades de la Agencia de Protección de Datos y a mejorar la interconexión entre las distintas aplicaciones informáticas empleadas respecto de la tramitación de los expedientes”; nº 4: “Instar a la Agencia de Protección de Datos a establecer con la Agencia Estatal de

Agencia Española de Protección de Datos. Ejercicio 2009

33

Administración Tributaria (AEAT) un procedimiento más eficaz para la mejora de la gestión respecto de ingresos por sanciones para su cobro por el procedimiento de apremio”; y nº 5: “ Instar a la Agencia de Protección de Datos a evaluar la posibilidad de mejorar la rentabilidad obtenida de sus elevados excedentes de tesorería, elaborando previsiones de necesidades de liquidez a corto y medio plazo y estudiando la realización de inversiones sin riesgo que proporcionen un rendimiento superior al ofrecido por las cuentas bancarias”.

6.6.- El contenido de estos acuerdos coincide, en lo esencial, con las recomendaciones del Informe del Tribunal aprobado en 2004, por lo que su cumplimiento ha quedado analizado en los puntos 6.2 a 6.5.

VII. CONCLUSIONES

VII.1. Evaluación de los sistemas de control interno

7.1.- En el ejercicio fiscalizado, la AEPD continuaba sin disponer de procedimientos escritos para la gestión de su actividad económico-financiera, a excepción del Manual de ejecución de sanciones, si bien utilizaba el Sistema de Información Contable (SIC 2) de la IGAE, habiéndose comprobado que la formalización de sus operaciones ofrecía una garantía razonable de registro y exactitud. Es especialmente relevante que, a pesar de la importancia que presenta la tesorería dentro del balance de la Agencia, carecía de procedimientos escritos para la gestión de esta área (punto 2.2).

7.2.- No consta que la Agencia hubiera establecido medidas hasta el año 2006 para la mejora de su sistema de control interno en relación con el establecimiento de cruces de información y mecanismos de supervisión del registro contable y de la gestión de derechos por sanciones. Desde dicho ejercicio se realizan conciliaciones mensuales de tipo manual que han mejorado la eficacia de la gestión recaudatoria y la fiabilidad de los datos contables (puntos 2.4 y 2.5).

7.3.- En relación con la gestión de los derechos de cobro derivados del ejercicio de la potestad sancionadora, si bien la Entidad se rige por el RGR y dispone de un Convenio con la AEAT renovado en 2009, continuaba sin emitir de forma sistemática providencias de apremio y liquidaciones de recargos e intereses de demora en su caso una vez finalizado el plazo voluntario de pago, retrasando a su vez los envíos de las liquidaciones a la AEAT para su recaudación en vía ejecutiva. Todo ello es debido en gran parte a la falta de integración informática de la gestión de los procedimientos (puntos 2.7 a 2.9).

7.4.- En relación con la tramitación de los expedientes sancionadores, la Subdirección de Inspección de Datos disponía en 2009 de una intranet local en la que se actualizaban periódicamente diversas instrucciones y criterios sobre los distintos tipos de expedientes, consiguiendo un cierto grado de homogeneidad en las propuestas de resolución de los mismos. No obstante, el desarrollo de una nueva aplicación informática de gestión de los expedientes no se encontraba finalizada en el ejercicio, por lo que continuaba sin integrarse toda la información en una única base de datos sin interconexión con las bases de datos de los servicios administrativos de la Secretaría General (puntos 2.16 y 2.17).

7.5.- A partir de 2007 la AEPD ha desarrollado un Plan de Sistemas de Información que abarca todas las áreas de actividad de la Entidad, habiéndose extendido su implantación hasta finales de 2011 en función, entre otras, de las disponibilidades económicas. Se ha podido comprobar únicamente el funcionamiento de las nuevas aplicaciones que integran la gestión telemática del registro de entrada y salida a través de la página web con el Registro General de Protección de Datos, habiendo implantado procedimientos automáticos de control de las inscripciones de ficheros de datos que mejoran sustancialmente la tramitación de las mismas (punto 2.18).

VII.2. Análisis del cumplimiento de la legalidad

7.6.- La AEPD incumplió el RGR al no liquidar, en todos los casos en los que era procedente, los intereses de demora por ingresos efectuados fuera del plazo voluntario y al no liquidar el recargo de apremio reducido exigible por las deudas en ejecutiva recaudadas antes de su envío a la AEAT (punto 3.1).

7.7.- La Sede Electrónica de la Entidad se implantó en marzo de 2010. No obstante, la misma no cumplía todos los requisitos obligatorios determinados en el Reglamento de desarrollo de la LAECSP, aprobado por el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre. Asimismo, la página web tampoco cumplía todos los requisitos exigidos relativos al nivel de accesibilidad requeridos por la LAECSP a partir del 31 de diciembre de 2008 (punto 3.2).

7.8.- En el análisis de los contratos celebrados por la AEPD durante el ejercicio fiscalizado, se han detectado deficiencias en relación con el cumplimiento de los requisitos legales en las fases de preparación, adjudicación y formalización de los contratos, así como en relación con el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de los pliegos de prescripciones técnicas (puntos 3.10 al 3.17).

VII.3. Análisis de la representatividad de las cuentas anuales

7.9.- Las cuentas anuales de la AEPD correspondientes al ejercicio 2009 reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de los resultados de sus operaciones y de la ejecución de su presupuesto durante el ejercicio, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación, excepto por las siguientes salvedades:

a) El importe neto activado correspondiente a la aplicación informática SIGRID 2, con un coste de 1.256 miles de euros y una amortización acumulada de 583 miles de euros, presentaba un exceso de amortización de 122 miles de euros (punto 4.8).

b) La amortización acumulada de la página web de la Entidad se encontraba valorada en exceso por 460 miles de euros. De este importe, 50 miles de euros corresponden a la amortización total de unos gastos de mantenimiento indebidamente activados (punto 4.3).

Agencia Española de Protección de Datos. Ejercicio 2009

35

- c) Dos partidas contabilizadas en la rúbrica de Gastos a distribuir en varios ejercicios, por importe de 14.654 euros y 1.088 euros, deberían haberse registrado en el Inmovilizado material y como gastos del ejercicio, respectivamente (punto 4.9).
- d) En el ejercicio fiscalizado la AEPD continuaba calculando simultáneamente la dotación para la provisión de insolvencias mediante el procedimiento de seguimiento individualizado y mediante el de dotación global, lo que conlleva un exceso de provisiones de 2.574 miles de euros (punto 4.13).
- e) En Acreedores presupuestarios se han detectado tres facturas, por un importe total de 72 miles de euros, que deberían haberse contabilizado y aplicado al presupuesto del ejercicio 2009 y fueron registradas en 2010 (punto 4.16).
- f) En el ejercicio 2009 continuaba sin aplicarse al presupuesto el importe del depósito a plazo fijo en una entidad bancaria, por 12.500 miles de euros, que la Entidad mantenía desde 2007 (punto 4.18).

VII.4. Análisis de la gestión

7.10.- El Registro General de Protección de Datos disponía en el ejercicio 2009 de procedimientos escritos para la inscripción y validación de ficheros de datos. Se encontraban implantados procedimientos automáticos de control de las inscripciones y emisión de notificaciones que anteriormente se realizaban de forma manual. Además, la entrada en producción en 2011 del Sistema Registral de Notificaciones (RENO), junto con las aplicaciones RESTA y NOTA, ha supuesto una mejora sensible de la eficiencia de las funciones del Registro, teniendo en cuenta el incremento continuado del número de inscripciones de ficheros que se ha producido en los últimos años (puntos 5.2 a 5.5, y 5.8).

7.11.- La revisión de los procedimientos tramitados por la Subdirección General de Inspección pone de manifiesto que, además de la necesidad de una mejora general del control de los expedientes integrando la información y seguimiento en una única base de datos mediante la aplicación SIGRID 2, cuyo desarrollo se ha dilatado excesivamente en el tiempo, serían deseables una mejora del control de los plazos de tramitación de los expedientes sancionadores y la unificación de criterios en la tipificación y cuantificación de las sanciones (punto 5.14 y 5.15).

VII.5. Seguimiento de las recomendaciones del Informe del ejercicio 2001 y de la Resolución de la Comisión Mixta

7.12.- En el ejercicio 2009 continuaban las debilidades de control interno referidas al establecimiento de cruces de información de las aplicaciones de gestión de los expedientes de inspección de datos con las bases de datos contables. Asimismo, la Agencia continuaba sin disponer de procedimientos escritos para la gestión de su actividad económico-financiera, excepto el Manual de ejecución de sanciones. El procedimiento de emisión de las providencias de apremio por la AEPD continuaba presentando las

debilidades que se han expuesto en los puntos 2.8 a 2.10. Respecto a la recomendación nº 3 del Informe del ejercicio 2001, el método aplicado para el cálculo de la dotación para la provisión por insolvencias continuaba apartándose de lo establecido en la correspondiente Resolución de la IGAE, con el resultado de haber dotado un exceso de provisión, y corrigiendo tal práctica en el ejercicio 2010. Tampoco se siguió la recomendación de evaluar la posibilidad de mejorar la rentabilidad obtenida de sus elevados excedentes de tesorería, elaborando previsiones de necesidades de liquidez a corto y medio plazo y estudiando la realización de inversiones sin riesgo que proporcionen un rendimiento superior al ofrecido por las cuentas bancarias (puntos 6.2 a 6.5).

Agencia Española de Protección de Datos. Ejercicio 2009

37

VIII. RECOMENDACIONES

8.1.- Sería conveniente finalizar la integración de la gestión de los derechos por sanciones con las bases de datos contables, así como el establecimiento por escrito de los procedimientos para la tramitación de expedientes por las distintas unidades del Registro General de Protección de Datos y de la Inspección de datos.

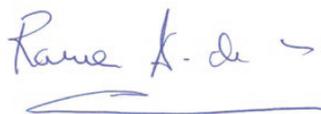
8.2.- Se recomienda la aplicación por la AEPD de criterios homogéneos para la emisión de las providencias de apremio de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, así como para la liquidación de los recargos exigibles por las deudas en periodo ejecutivo recaudadas directamente por la AEPD antes de su envío a la AEAT.

8.3.- Sería conveniente que la AEPD aprobara procedimientos escritos de gestión de su actividad económico-financiera, especialmente relevantes en el área de tesorería dado su volumen. En esta área de tesorería se reitera la recomendación del Informe referido al ejercicio 2001, suscrita también por la Comisión Mixta, de elaborar un adecuado estudio y planificación de las necesidades operativas de fondos, realizar previsiones de tesorería y analizar la colocación de los excedentes en inversiones financieras con adecuados niveles de rentabilidad o, en su caso, acordar su ingreso en el Tesoro Público.

8.4 Se considera conveniente analizar la necesidad de una modificación legislativa que simplificara los tipos de ficheros de inscripción obligatoria, considerando las excepciones previstas en la Directiva Europea 95/46/CE, en aras de una mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones de la AEPD.

Madrid, 28 de febrero de 2013

EL PRESIDENTE



Fdo.: Ramón Álvarez de Miranda García

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I: Balance de situación a 31 de diciembre de 2009.

ANEXO II: Cuenta del resultado económico-patrimonial a 31 de diciembre de 2009.

ANEXO III: Estado de liquidación del presupuesto. Ejercicio 2009.

III.1: Liquidación del presupuesto de gastos por capítulos.

III.2: Liquidación del presupuesto de ingresos por capítulos.

ANEXO IV: Contratos objeto de la fiscalización

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS BALANCE DE SITUACIÓN – EJERCICIO 2009

ANEXO I

Nº Cuentas	ACTIVO	2009	2008	Nº Cuentas	PASIVO	2009	2008
	A) INMOVILIZADO	4.664.051,71	4.311.753,95		A) FONDOS PROPIOS	48.568.408,00	47.365.243,00
200	1. Inversiones destinadas al uso general			100	I. Patrimonio		
201	1. Terrenos y bienes naturales			101	2. Patrimonio recibido en adscripción		
202	2. Infraestructuras y bienes destinados al uso general			103	3. Patrimonio recibido en cesión		
205	3. Bienes comunales			105	4. Patrimonio recibido en gestión		
208	4. Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			(107)	5. Patrimonio entregado en adscripción		
	5. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural	2.456.755,28	2.101.044,59	(108)	6. Patrimonio entregado en cesión		
	II. Inmovilizaciones inmateriales			(109)	7. Patrimonio entregado al uso general		
210	1. Gastos de investigación y desarrollo			11	II. Reservas		
212	2. Propiedad industrial				III. Resultados de ejercicios anteriores	47.365.243,00	40.295.033,25
215	3. Aplicaciones informáticas	5.298.099,34	3.837.527,32		1. Resultados positivos de ejercicios anteriores	51.303.866,71	44.233.676,96
216	4. Propiedad intelectual			120	2. Resultados negativos de ejercicios anteriores	-3.938.643,71	-3.938.643,71
217	5. Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento			129	IV. Resultados del ejercicio	1.203.165,00	7.070.209,75
218	6. Inversiones militares de carácter inmaterial						
219	7. Otro inmovilizado inmaterial						
(281)	8. Amortizaciones	-2.841.344,06	-1.736.482,73	14	B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS		
(2921)	9. Provisiones						
	III. Inmovilizaciones materiales	2.121.545,42	2.005.918,86		C) ACREEDORES A LARGO PLAZO		
220,221	1. Terrenos y construcciones			150	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
222,223	2. Instalaciones técnicas y maquinaria	1.739.850,54	1.668.814,87	155	2. Obligaciones y bonos		
224,226	3. Utillaje y mobiliario	1.383.595,40	1.140.402,77	156	3. Deudas representadas en otros valores negociables		
225	4. Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los	-1.001.900,52	-803.298,78	158,159	4. Deudas en moneda extranjera		
227,228,229	5. Otro inmovilizado			170,176	II. Otras deudas a largo plazo		
(282)	6. Amortizaciones			171,173,177	1. Deudas con entidades de crédito		
(2922)	7. Provisiones			178,179	2. Otras deudas		
230	IV. Inversiones gestionadas para otros entes públicos			180,185	3. Deudas en moneda extranjera		
235,236,237	1. Inversiones gestionadas para otros entes públicos			259	4. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo		
(2923)	2. Bienes gestionados para otros entes públicos				III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos		
	3. Provisiones						
250,251,256	V. Inversiones financieras permanentes				D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	1.244.277,83	1.107.967,00
252,253,254,257	1. Cartera de valores a largo plazo			500	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
260,265	2. Otras inversiones y créditos a largo plazo	85.751,01	204.790,50	505	2. Obligaciones y bonos a corto plazo		
(297),(298)	3. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo	166.799,92	224.108,02	506	3. Intereses de obligaciones y otros valores		
444	4. Provisiones	45.957.678,90	45.113.580,38	508,509	4. Deudas en moneda extranjera		
27	VI. Deudores no presupuestarios a largo plazo			520	II. Deudas con entidades de crédito		
	B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS			526	1. Préstamos y otras deudas		
30	I. Existencias				III. Acreedores	1.244.277,83	1.107.967,00
31,32	1. Comerciales			40	1. Acreedores presupuestarios	1.025.416,44	859.079,52
33,34	2. Materias primas y otros aprovisionamientos			41	2. Acreedores no presupuestarios	18.459,31	3.235,09
35	3. Productos en curso y semiterminados			45	3. Acreed. por admón. de recursos por cuenta de otros ent.		
36	4. Productos terminados			475,476,477	4. Administraciones Públicas	200.402,08	167.802,74
(39)	5. Subproductos, residuos y materiales recuperados			521,523,527,528	5. Otros acreedores		77.849,65
43	VI. Deudores no presupuestarios a largo plazo	6.418.530,66	10.141.882,72	529,550,564,569	6. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo		
44	1. Deudores no presupuestarios	38.036.282,39	39.383.650,12	560,561	IV. Ajustes por periodificación		
45	2. Deud. por admón. de recursos por cuenta de otros ent.	74.883,13	154.634,14	485,585	E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO	975.804,70	1.176.232,35
470,471,472	4. Administraciones Públicas			491	I. Provision para devolución de ingresos	975.804,70	1.176.232,35
550,555,558	5. Otros deudores						
(490)	6. Provisiones						
540,541,546,(549)	III. Inversiones financieras temporales	-31.694.634,86	-29.396.401,54				
542,543,544,545,	1. Cartera de valores a corto plazo	12.503.034,91	12.504.099,72				
565,566	2. Otras inversiones y créditos a corto plazo	12.500.000,00	12.500.000,00				
(597),(598)	3. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo	3.034,91	4.059,72				
480,580	4. Provisiones						
	IV. Tesorería	27.036.113,33	22.467.597,94				
	V. Ajustes por periodificación						
	TOTAL GENERAL (A+B+C)	50.788.490,53	49.649.442,35		TOTAL GENERAL (A+B+C+D+E)	50.788.490,53	49.649.442,35

ANEXO II		AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL – EJERCICIO 2009				HABER		2009	2008
Nº Cuentas	DEBE	2009	2008	Nº Cuentas	INGRESOS	2009	2008		
71	A) GASTOS	23.236.291,56	15.408.958,40		B) INGRESOS	24.439.456,56	22.479.168,15		
	1. Reducción de existencias de productos terminados fabricación	-	-	700.701.702,703	1. Ventas y prestaciones de servicios	419.375,97	-		
	2. Aprovisionamientos	-	-	705	a) Ventas	-	-		
600,(608),(609), 610	a) Consumo de mercaderías	-	-	741	b) Prestaciones de servicios	419.375,97	-		
601,602,611,612	b) Consumo de materias primas y otras materias	-	-	742	b1) Prestaciones de servicios en régimen de derecho	-	-		
607	c) Otros gastos externos	20.928.830,34	14.034.940,97	(708),(709)	b2) Precios públicos por prestación de servicios o actividades	-	-		
	3. Gastos de funcionamiento de los servicios y	6.197.797,93	5.065.810,35	71	b3) Precios públicos por utilización privativa o especial del dominio público	-	-		
640,641	a) Gastos de personal:	5.654.252,87	4.640.146,54		c) Devoluciones y "rappels" sobre ventas	-	-		
642,643,644	a.1) Sueldos, salarios y asimilados	543.545,06	425.663,81		2. Aumento de existencias de productos terminados y fabricación	-	-		
645	a.2) Cargas sociales	1.421.178,23	796.113,26		3. Ingresos de gestión ordinaria	-	-		
68	b) Prestaciones sociales	6.821.430,30	2.151.373,47	740	a) Ingresos tributarios	-	-		
	c) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	7.021.857,95	2.167.782,19		a1) Tasas por prestación de servicios o realización de actividades	-	-		
693,(793)	d) Variación de provisiones de tráfico	-200.427,65	-16.408,72	744	a2) Contribuciones especiales	-	-		
675,694,(794)	d.1) Variación de provisiones de existencias	6.481.087,15	5.981.946,14	729	b) Cotizaciones sociales	-	-		
691,(791)	d.2) Variación de provisiones y pérdidas de	6.469.861,92	5.981.280,88	773	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	23.771.476,58	22.075.620,89		
	e) Otros gastos de gestión	11.225,23	665,26	78	a) Reintegros	1.216,42	6.768,96		
62	e.1) Servicios exteriores	7.336,73	39.697,75		b) Trabajos realizados por la entidad	-	-		
63	e.2) Tributos	7.336,73	39.697,75	775,776,777	c) Otros ingresos de gestión	60,00	40,12		
676	e.3) Otros gastos de gestión corriente	-	-	790	c.1) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	60,00	40,12		
661,662,663,665,	f) Gastos financieros y asimilables	-	-	760	c.2) Exceso de provisiones de riesgos y gastos	-	-		
666,667	f.1) Por deudas	-	-	761,762	d) Ingresos de participaciones en capital	-	-		
686,697,698,699,	f.2) Pérdidas de inversiones financieras	-	-		e) Ingresos de otros valores negociables y de créditos inmovilizado	-	-		
(797),(798),(799)	g) Variación de las provisiones de inversiones	-	-	763,765,769	f) Otros intereses	23.770.200,16	22.068.811,81		
690	g) Dotación a las provisiones técnicas	-	-	766	f.1) Otros intereses	-	-		
668	h) Diferencias negativas de cambio	-	-	768	f.2) Beneficios en inversiones financieras	-	-		
	4. Transferencias y subvenciones	-	-	750	5. Transferencias y subvenciones	248.561,47	212.932,60		
650	a) Transferencias corrientes	-	-	751	a) Transferencias corrientes	73.561,47	212.932,60		
651	b) Subvenciones corrientes	-	-	755	b) Subvenciones corrientes	175.000,00	-		
655	c) Transferencias de capital	-	-	756	c) Transferencias de capital	-	-		
656	d) Subvenciones de capital	2.307.461,22	1.374.017,43	757	d) Subvenciones de capital	-	-		
657	e) Subvenciones de capital derivadas de bienes	26.821,66	16.864,22		e) Subvenciones de capital derivadas de bienes	-	-		
	5. Pérdidas y gastos extraordinarios	-	-	770,771	6. Ganancias e ingresos extraordinarios	42,54	190.614,66		
670,671	a) Pérdidas procedentes de inmovilizado	-	-	774	a) Beneficios procedentes del inmovilizado	42,54	-		
674	b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	-	-	778	b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	-	-		
678	c) Gastos extraordinarios	2.280.639,56	1.357.153,21	779	c) Ingresos extraordinarios	-	-		
679	d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	-	-		d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	-	-		
692,(792)	e) Variación de provisión del inmovilizado no	-	-		DESAHORRO	-	-		
	AHORRO	1.203.165,00	7.070.209,75						

**AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. EJERCICIO 2009**

ANEXO III.1

CAPÍTULOS	CRÉDITO INICIAL	MODIFICACIONES DE CRÉDITO	CRÉDITO TOTAL	GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	REMANENTES COMPROMETIDOS	REMANENTES NO COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES POTES DE PAGO A 31 DICIEMBRE
1. GASTOS DE PERSONAL	7.129.110,00	-436.181,00	6.692.929,00	6.197.797,93	6.197.797,93	-	495.131,07	35.382,11
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	6.150.590,00	551.181,00	6.701.771,00	6.481.087,15	6.481.087,15	-	220.683,85	339.751,81
3. GASTOS FINANCIEROS	127.290,00	-115.000,00	12.290,00	7.336,73	7.336,73	-	4.953,27	7.336,73
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	13.406.990,00	-	13.406.990,00	12.686.221,81	12.686.221,81	-	720.768,19	382.470,65
6. INVERSIONES REALES	1.900.770,00	-	1.900.770,00	1.862.712,10	1.862.712,10	-	38.057,90	337.594,68
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.900.770,00	-	1.900.770,00	1.862.712,10	1.862.712,10	-	38.057,90	337.594,68
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	15.307.760,00	-	15.307.760,00	14.548.933,91	14.548.933,91	-	758.826,09	720.065,33
7. ACTIVOS FINANCIEROS	10.000,00	-	10.000,00	9.251,02	9.251,02	-	748,98	-
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	10.000,00	-	10.000,00	9.251,02	9.251,02	-	748,98	-
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	15.317.760,00	-	15.317.760,00	14.558.184,93	14.558.184,93	-	759.575,07	720.065,33

**AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. EJERCICIO 2009**

ANEXO III.2

CAPÍTULOS	PREVISIONES DEFINITIVAS	DERECHOS RECONOCIDOS BRUTOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO
3TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	9.000.000,00	27.980.039,00	3.895.780,29	24.084.258,71	11.468.422,34	285.083,86	12.330.752,51
4TRANSFERENCIAS CORRIENTES	225.000,00	248.561,47	-	248.561,47	248.561,47	-	-
5INGRESOS PATRIMONIALES	1.000.000,00	348.950,66	-	348.950,66	348.950,66	-	-
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	10.225.000,00	28.577.551,13	3.895.780,29	24.681.770,84	12.065.934,47	285.083,86	12.330.752,51
6ENAJENACIONES DE INVERSIONES REALES	-	765,60	-	765,60	765,60	-	-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	-	765,60	-	765,60	765,60	-	-
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	10.225.000,00	28.578.316,73	3.895.780,29	24.682.536,44	12.066.700,07	285.083,86	12.330.752,51
8ACTIVOS FINANCIEROS	5.092.760,00	10.315,83	-	10.315,83	10.315,83	-	-
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	5.092.760,00	10.315,83	-	10.315,83	10.315,83	-	-
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	15.317.760,00	28.588.632,56	3.895.780,29	24.692.852,27	12.077.015,90	285.083,86	12.330.752,51

ANEXO IV	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS CONTRATOS DE SERVICIOS FISCALIZADOS			
	Objeto	Procedimiento de adjudicación	Fecha de adjudicación	Importe en miles de €
Asesoría de Prensa		Negociado sin publicidad	29/04/2009	25
Desarrollo de Nuevas Funcionalidades y Mejoras en el Sistema SIGRID		Abierto con criterios múltiples	1/06/2009	554
Desarrollo del Sistema REST@		Abierto con criterios múltiples	7/10/2009	500
Limpieza de la sede de la AEPD		Abierto con criterios múltiples	16/12/2009	115
Montaje de Stands para la 31ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad		Negociado sin publicidad	7/10/2009	19
Intérpretes para la 31ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad		Negociado sin publicidad	30/09/2009	18
Serigrafía para la 31ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad		Negociado sin publicidad	29/06/2009	38
Suministro y Montaje del Escenario para la 31ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad		Negociado sin publicidad	29/06/2009	44
		TOTAL		1.313